



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2012/0011(COD)

6.3.2013

ENMIENDAS (5) 1493 - 1828

Proyecto de informe
Jan Philipp Albrecht
(PE501.927v04-00)

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos)

Propuesta de Reglamento
(COM(2012)0011 – C7-0025/2012 – 2012/0011(COD))

AM\929505ES.doc

PE506.164v02-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 1493
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

El derecho a *la portabilidad de los datos*

El derecho a *obtener* datos

Or. en

Justificación

El «derecho a la portabilidad de los datos» es un derecho no previsto por el presente Reglamento. Al modificar el título y los apartados, el artículo se corresponde con el considerando 55.

Enmienda 1494
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

El derecho a *la portabilidad de los datos*

El derecho a *obtener* datos

Or. en

Enmienda 1495
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado tendrá derecho a obtener del

suprimido

responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Or. en

Enmienda 1496
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

suprimido

Or. en

Enmienda 1497
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica *en un formato estructurado y comúnmente utilizado*, el interesado *tendrá derecho* a obtener del responsable del tratamiento una copia de *los datos objeto de tratamiento* en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir

1. Cuando *el interesado haya facilitado los datos personales y cuando* se traten datos personales por vía electrónica, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos *facilitados* en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir

utilizándolos.

utilizándolos, *sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.*

Or. en

Justificación

Es sensato obtener los datos que uno ha facilitado al responsable del tratamiento.

Enmienda 1498

Sari Essayah

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento ***en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.***

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento, ***salvo que ello exija un esfuerzo desproporcionado por parte del responsable del tratamiento.***

Or. en

Justificación

El actual artículo crearía falsas expectativas a los interesados puesto que una gran parte de los datos personales en el sector público no está en un formato electrónico, estructurado y comúnmente utilizado. Las autoridades públicas, como por ejemplo un municipio, pueden tener multitud de bases de datos y archivos. Si un ciudadano pidiera todos los datos personales a disposición de la autoridad, ello podría suponer un esfuerzo extraordinario para la autoridad.

Enmienda 1499

Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento ***en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.***

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento.

Or. en

Enmienda 1500

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado ***y comúnmente utilizado,*** el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el formato solicitado por el interesado no coincida con el formato del tratamiento, el responsable podrá imponer una tasa por la conversión, que no podrá sobrepasar el valor del coste del servicio prestado a precios de mercado.

Or. es

Justificación

Me parece que lo decisivo para la regulación de este derecho, no es tanto que los datos se traten en un formato estructurado y comúnmente utilizado, sino más bien que en los casos en que proceda se entreguen en un formato estructurado y comúnmente utilizado. Sobre la base de lo anterior, y teniendo en cuenta que en ocasiones los formatos que se usen para el tratamiento de datos pueden no ser de los comúnmente utilizados, parece razonable establecer la posibilidad de imponer una tasa por la conversión de los datos a algunos de los formatos solicitados.

Enmienda 1501

Françoise Castex, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica **en un formato estructurado y comúnmente utilizado**, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico, **interoperable**, estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Or. en

Enmienda 1502

Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica **en un formato estructurado y comúnmente utilizado**, el interesado **tendrá derecho** a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que

electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

le permita seguir utilizándolos.

Or. en

Justificación

El uso de formatos de datos poco usuales por parte del responsable del tratamiento no puede ser un motivo para denegar derechos al interesado.

Enmienda 1503

Sonia Alfano, Gianni Vattimo

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica ***en un formato estructurado y comúnmente utilizado***, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico, ***interoperable***, estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Or. en

Enmienda 1504

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado

Enmienda

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el interesado

tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos, ***siempre que no viole los derechos de propiedad intelectual o las prácticas comerciales privadas legítimas del responsable del tratamiento.***

Or. en

Enmienda 1505

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica ***en un formato estructurado y comúnmente utilizado***, el interesado ***tendrá derecho*** a obtener del responsable del tratamiento una copia de ***los datos objeto de tratamiento*** en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Enmienda

1. Cuando ***el interesado haya facilitado los datos personales y cuando*** se traten datos personales por vía electrónica, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento una copia de los datos ***facilitados*** en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos, ***sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.***

Or. en

Enmienda 1506

Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se

Enmienda

suprimido

base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Or. en

Justificación

Debe aplicarse el derecho a obtener datos, independientemente del motivo específico en que se basa el tratamiento.

Enmienda 1507

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

suprimido

Or. en

Enmienda 1508

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

suprimido

Or. en

Enmienda 1509
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

suprimido

Or. en

Enmienda 1510

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Enmienda

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El responsable del tratamiento de quien se retiren los datos procederá al borrado de los mismos, a no ser que la continuidad de su tratamiento se halle amparada por otro título legalmente vigente. El derecho de la Unión y la legislación de los Estados Miembros podrán regular los supuestos en los que exista una obligación legal de conservación de los datos, basándose en objetivos de interés público proporcionales a la finalidad perseguida, y respetando la esencia del derecho a la protección de datos personales.

Or. es

Justificación

Finalmente, considero que hay que referirse de alguna manera a la relación entre este derecho y el borrado de datos. En principio la portabilidad, en su dimensión de obtención de copia de los datos, no implica necesariamente el borrado de los mismos. Sin embargo, cuando hablamos de portabilidad en sentido estricto, es decir, transferencia de un responsable a otro, entonces sí cabe plantearse el tema del borrado. Con todo, serían necesarias aquí algunas salvaguardas para los supuestos en los que la retención de datos sea necesaria.

Enmienda 1511
Sonia Alfano, Gianni Vattimo

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos *personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato*, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Enmienda

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Or. en

Enmienda 1512
Michèle Striffler

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales *y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve* en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Enmienda

2. Cuando el interesado haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales *conservados* en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, *a excepción de los datos que vulneren el secreto comercial, que se facilitarán en papel*, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Or. fr

Enmienda 1513
Claude Moraes, Glenis Willmott

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando los apartados 1 y 2 se refieran a datos relativos a la salud o datos tratados para fines históricos, estadísticos o científicos, y de conformidad con las condiciones y salvaguardias establecidas en virtud de los artículos 81 y 83, el responsable del tratamiento puede reservarse el derecho a garantizar la validez de los datos incluyendo una forma de verificación oficial.

Or. en

Justificación

Redunda en beneficio del interesado garantizar la validez de datos sensibles cuando estos datos se traten para fines de salud y/o investigación y cuando estos datos deban transferirse desde el responsable del tratamiento a otro sistema de tratamiento automatizado. Introducir la verificación digital mediante firmas electrónicas o identidades electrónicas ayudará a hacer que el proceso sea más seguro, y complementará la acción que se desarrolla actualmente en el marco de la Agenda Digital para Europa.

Enmienda 1514
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros promoverán y utilizarán un formato accesible y fácil de usar para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos.

Or. en

Enmienda 1515

Sylvie Guillaume, Françoise Castex

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el ejercicio de su derecho a la portabilidad, el interesado deberá precisar al responsable del tratamiento de quien se retiren los datos si desea asimismo que estos últimos sean suprimidos en virtud del artículo 17.

Or. fr

Enmienda 1516

Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá especificar el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. de

Justificación

Der Regelungsgehalt ist wesentlich iSd Art 291 AEUV. Erst durch die delegierten Rechtsakte würden der Anwendungsbereich und die Umsetzung der in den Absätzen 1 und 2 aufgestellten Anforderungen für die betroffenen Rechtsanwender präzise bestimmt. Eine solche Regelung

sollte soweit wie möglich in der Verordnung selbst erfolgen. Berührt wären auch technische Standards und Verfahren, die bestehende Formate und Infrastruktur in den Mitgliedstaaten berühren. Soweit die Kommission festlegen könnte, in welchem Format ein für die Verarbeitung Verantwortlicher personenbezogene Daten vorhalten muss, wäre dies ein Eingriff in den Geschäftsbetrieb und grundrechtsrelevant.

Enmienda 1517

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá especificar el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 1518

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá especificar el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento

suprimido

de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1519

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá especificar el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 1520

Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión *podrá especificar* el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. *Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.*

3. La Comisión *estará facultada para adaptar actos delegados de conformidad con el artículo 86 a fin de* especificar el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

Justificación

Enmienda horizontal que sustituye todos los actos de ejecución por actos delegados a fin de garantizar la plena implicación del Parlamento Europeo en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda 1521

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión podrá especificar el formato electrónico contemplado en el apartado 1 y las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 87, apartado 2.

Enmienda

3. El formato electrónico, las funcionalidades y los procedimientos relacionados para la transmisión de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, serán determinados por el responsable en referencia a los criterios industriales más adecuados disponibles o según lo definido por los interesados del sector o los organismos de normalización. La Comisión promoverá y asistirá a la industria, a las partes interesadas y a los organismos de normalización en la cartografía y adopción de normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

Enmienda 1522

Sari Essayah

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los apartados 2 y 3 no serán aplicables al sector público.

Or. en

Enmienda 1523
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, ***por motivos relacionados con su situación particular***, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), ***salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.***

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f).

Or. en

Enmienda 1524
Cornelia Ernst

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, ***por motivos relacionados con su situación particular***, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), ***salvo que el***

1. El interesado tendrá ***siempre*** derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f). ***Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado***

responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.

de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Enmienda 1525
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El interesado tendrá derecho a ***oponerse en cualquier momento***, por motivos relacionados con su situación particular, ***a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)***, salvo que el responsable del tratamiento acredite ***motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.***

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho ***a oponerse***, por motivos relacionados con su situación particular, salvo que el responsable del tratamiento acredite ***intereses legítimos*** que prevalezcan sobre los intereses del interesado. ***No habrá derecho a oposición cuando la legislación obligue al tratamiento.***

Or. de

Justificación

La redacción de la valoración del apartado 1 del proyecto se aparta de la redacción de la valoración del artículo 6, apartado 1, letra f), y de lo anteriormente contemplado en la Directiva 95/46/CE, y el artículo 14, letra a), del artículo 7, letra f).

Enmienda 1526
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, **por motivos relacionados con su situación particular**, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), **salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.**

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f).

Or. en

Enmienda 1527

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Enmienda

1. *(No afecta a la versión española.)*

Or. en

Enmienda 1528

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, **por motivos relacionados con su situación particular**, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), **salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.**

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d) y e).

Or. en

Enmienda 1529
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), **salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.**

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos **imperiosos y legítimos** relacionados con su situación particular, a que datos personales **relacionados con él** sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f).

Or. en

Enmienda 1530
Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, **por motivos relacionados con su situación particular**, a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Enmienda

1. El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales sean objeto de un tratamiento basado en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), salvo que el responsable del tratamiento acredite motivos imperiosos y legítimos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Or. en

Justificación

Es prácticamente imposible que un interesado pueda defender su situación particular. El interesado siempre debe poder oponerse, y el responsable del tratamiento puede demostrar entonces sus motivos imperiosos y legítimos que hacen que el tratamiento sea legal.

Enmienda 1531
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Enmienda

suprimido

Enmienda 1532
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el tratamiento de datos personales **tenga por objeto la mercadotecnia directa**, el interesado tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales **destinado a dicha mercadotecnia directa**. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Enmienda

2. Cuando el tratamiento de datos personales **se base en el artículo 6, apartado 1, letra a)**, el interesado tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. de

Justificación

Bei einer Datenverarbeitung auf Grundlage der Abwägungsklausel in Art. 6 Abs. 1 f) ist zum Schutz der Belange des Betroffenen ein bedingungsloses Widerspruchsrecht notwendig. Dies gilt insbesondere für die Weitergabe von Kundendaten an Dritte zu Werbezwecken. Die in Art. 19 Abs. 2 des Verordnungsvorschlags vorgesehene Regelung impliziert eine grundsätzliche Zulässigkeit der Datenweitergabe und Daten-nutzung zu Werbezwecken, die aus Verbraucher- und Datenschutzsicht kritisch beurteilt wird und eine Absenkung des derzeit in Deutschland geltenden Datenschutzniveaus zur Folge hätte.

Enmienda 1533
Timothy Kirkhope

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá

Enmienda

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa el interesado tendrá

derecho a oponerse, *sin que ello le suponga gasto alguno*, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá *explícitamente* al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá al interesado de manera inteligible *y clara* y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Enmienda 1534 **Dimitrios Droutsas**

Propuesta de Reglamento **Artículo 19 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. *Cuando el* tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, *el* interesado *tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa.* Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Enmienda

2. *El* tratamiento de datos personales *que* tenga por objeto la mercadotecnia directa *exigirá el consentimiento explícito del interesado. Los datos no se facilitarán a terceros. Una retirada del consentimiento será posible en todo momento, libre de gastos.* Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Enmienda 1535 **Louis Michel**

Propuesta de Reglamento **Artículo 19 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos

Enmienda

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse *en todo momento, sin más justificación*, sin que ello le suponga

personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Enmienda 1536
Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **Cuando** el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado **tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa.** Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Enmienda

2. **El** tratamiento de datos personales **que** tenga por objeto la mercadotecnia directa **exigirá el consentimiento explícito del** interesado. Los datos no se facilitarán a terceros. **Una retirada del consentimiento será posible en todo momento, libre de gastos.** Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión reducirá significativamente el nivel de protección de datos en el ámbito de la mercadotecnia directa en algunos Estados miembros.

Enmienda 1537
Axel Voss, Seán Kelly, Wim van de Camp, Véronique Mathieu Houillon, Monika Hohlmeier, Anna Maria Corazza Bildt

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Enmienda

2. Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse, sin que ello le suponga gasto alguno, al tratamiento de sus datos personales destinado a dicha mercadotecnia directa. Este derecho se ofrecerá explícitamente al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Este derecho incluirá el derecho a oponerse a la recogida y la utilización de datos personales obtenidos a través del seguimiento en línea de las preferencias y del comportamiento del interesado en los sitios web. Cuando un interesado exprese su derecho a oponerse por medios técnicos, como un ajuste del navegador, los responsables y encargados del tratamiento respetarán esta oposición, coherente con las normas técnicas de la industria, y deberán obtener el consentimiento del interesado para tratar datos personales derivados del seguimiento en línea con fines de mercadotecnia. El consentimiento al seguimiento en línea permitirá un seguimiento en línea continuo en todos los sitios web salvo que el interesado revoque posteriormente tal consentimiento.

Or. en

Enmienda 1538
Timothy Kirkhope

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el responsable del tratamiento dejará de usar o tratar de cualquier otra forma los datos personales en cuestión.

suprimido

Or. en

Enmienda 1539

Csaba Sógor

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el responsable del tratamiento **dejará de usar o tratar de cualquier otra forma** los datos personales en cuestión.

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el responsable del tratamiento **usará** los datos personales en cuestión **exclusivamente para fines de investigación histórica, estadística o científica o, dependiendo de la opción elegida, los borrará.**

Or. hu

Justificación

Desde el punto de vista de los conjuntos de datos estadísticos que forman la base de diferentes tendencias e investigación, los datos personales implicados siguen siendo relevantes a consecuencia del cese de la relación entre el responsable del tratamiento y el interesado. Por ejemplo: los conjuntos de datos históricos sobre los usuarios de servicios bancarios no podrán compilarse si cada banco borra los datos de los clientes que cesan su relación comercial.

Enmienda 1540

Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el responsable del tratamiento dejará de usar o tratar de cualquier otra forma los datos personales en cuestión.

Enmienda

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 *bis*, el responsable del tratamiento dejará de usar o tratar de cualquier otra forma los datos personales en cuestión.

Or. en

Enmienda 1541

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en *los apartados 1 y 2*, el responsable del tratamiento dejará de usar o tratar de cualquier otra forma los datos personales en cuestión.

Enmienda

3. Cuando se formule una oposición de conformidad con lo dispuesto en *el apartado 1, el responsable del tratamiento deberá poner en conocimiento del interesado los motivos imperiosos y legítimos que le asisten en los términos indicados en el apartado primero, o en caso contrario dejará de usar o tratar de cualquier otra forma los datos personales en cuestión. Cuando la oposición se formule en relación con el apartado 2*, el responsable del tratamiento dejará de usar o *de* tratar de cualquier otra forma los datos personales en cuestión.

Or. es

Enmienda 1542

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando el tratamiento de datos pseudónimos se base en el artículo 6, apartado 1, el interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento, sin que ello le suponga coste alguno. Este derecho se ofrecerá al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Enmienda 1543

Axel Voss, Seán Kelly, Wim van de Camp, Véronique Mathieu Houillon, Renate Sommer, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando el tratamiento de datos pseudónimos se base en el artículo 6, apartado 1, el interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento, sin que ello le suponga coste alguno. Este derecho se ofrecerá al interesado de manera inteligible y será claramente distinguible de cualquier otra información.

Or. en

Enmienda 1544

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Medidas basadas en ***la elaboración de perfiles***

Medidas basadas en ***el tratamiento automatizado***

Enmienda 1545
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a *no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.*

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a *oponerse a estar sujeta a medidas basadas en la elaboración de perfiles según la definición del artículo 4, apartado 2.*

Justificación

Un interesado solo será objeto de una medida basada en la elaboración de perfiles, si el tratamiento se basa en motivos para un tratamiento lícito y va acompañado del Derecho de la Unión o del Estado miembro que también establezca medidas adecuadas para salvaguardar el interés legítimo del interesado. A toda persona física le debe asistir el derecho a oponerse a ser objeto de medidas basadas en la elaboración de perfiles.

Enmienda 1546
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca

efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que se base **únicamente** en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que se base en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Or. de

Justificación

Un tratamiento y evaluación solo parcialmente automatizado de una situación también encierra el riesgo de que se omitan aspectos esenciales y que ello acarree perjuicios sustanciales para el interesado.

Enmienda 1547

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Toda persona física*** tendrá derecho a no ser objeto de una medida que ***produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa*** y que se base únicamente en un tratamiento automatizado ***destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a*** analizar o predecir ***en particular*** su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda

1. ***Todo interesado*** tendrá derecho a ***solicitar*** no ser objeto de una medida que ***le afecte*** de manera ***negativa*** y que se base únicamente en un tratamiento ***de datos*** automatizado ***destinado a evaluar***, analizar o predecir su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Or. en

Justificación

Las medidas adicionales diferenciadas para el tratamiento de datos personales por medios automatizados solo se justifican en aquellos casos en los que la medida produce efectos jurídicos negativos; cualquier otra elaboración de perfiles que implique el tratamiento de datos personales se considera un tratamiento normal y está ya sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

Enmienda 1548

Jacek Protasiewicz, Rafał Trzaskowski, Arkadiusz Tomasz Bratkowski

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho, ***tanto fuera de línea como en línea***, a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Or. en

Enmienda 1549

Axel Voss, Seán Kelly, Wim van de Camp, Véronique Mathieu Houillon

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Toda persona física*** tendrá derecho a no ser objeto de ***una medida*** que produzca efectos jurídicos que ***le*** conciernan o ***le***

Enmienda

1. ***Todo interesado*** tendrá derecho a no ser objeto de ***un tratamiento de datos personales*** que produzca efectos jurídicos

afecten de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de **dicha persona física** o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

adversos que conciernan o afecten **a este interesado o de forma análoga a esta persona física** y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de **dicho interesado** o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Or. en

Enmienda 1550 **Sophia in 't Veld**

Propuesta de Reglamento **Artículo 20 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca **efectos jurídicos** que le **conciernan** o le **afecten** de manera significativa y que se base **únicamente** en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca **un efecto jurídico** que le **concierna** o le **afecte** de manera significativa y que se base **única o predominantemente** en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento. **Tal tratamiento automatizado puede incluir la aplicación de instrumentos de análisis web, seguimiento para evaluar el comportamiento del usuario, la creación de perfiles de movimiento mediante aplicaciones móviles o la creación de perfiles personales por redes sociales.**

Or. en

Enmienda 1551

Lidia Joanna Geringer de Oedenberg

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten **negativamente** de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Or. pl

Enmienda 1552

Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten **de manera significativa y que se base únicamente en** un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera **relevante** y que se base **principalmente** en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda 1553
Timothy Kirkhope

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que **produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera significativa y que** se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento, **sin perjuicio de las formas jurídicas y legítimas de elaboración de perfiles para uso comercial o para la prevención, investigación o persecución de actividades delictivas.**

Enmienda 1554
Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera **significativa** y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una medida que produzca efectos jurídicos que le conciernan o le afecten de manera **jurídicamente desfavorable** y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales

de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

propios de dicha persona física o a analizar o predecir en particular su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad o su comportamiento.

Or. de

Enmienda 1555

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una **medida** que produzca efectos jurídicos que le conciernan **o** le afecten de manera **significativa** y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir **en particular** su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales, su fiabilidad **o su comportamiento**.

Enmienda

1. Toda persona física tendrá derecho a no ser objeto de una **decisión** que produzca efectos jurídicos que le conciernan **o** le afecten de manera **negativa** y que se base únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de dicha persona física o a analizar o predecir su rendimiento profesional, su situación económica, su localización, su estado de salud, sus preferencias personales **o** su fiabilidad.

Or. en

Enmienda 1556

Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Se basa en los intereses legítimos perseguidos por el responsable de los datos.

Enmienda 1557
Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A reserva de las demás disposiciones del presente Reglamento, una persona solo podrá ser objeto de una medida del tipo contemplado en el apartado 1 si el tratamiento:

suprimido

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana; o

b) está expresamente autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

Enmienda 1558
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A reserva de las demás disposiciones del presente Reglamento, una persona solo podrá ser objeto de una medida ***del tipo contemplado en el apartado 1*** si el tratamiento:

Enmienda

2. A reserva de las demás disposiciones del presente Reglamento, una persona solo podrá ser objeto de una medida ***basada en la elaboración de perfiles*** si el tratamiento:

Or. en

Enmienda 1559

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A reserva de las demás disposiciones del presente Reglamento, una persona solo podrá ser objeto de una ***medida*** del tipo contemplado en el apartado 1 si el tratamiento:

Enmienda

2. A reserva de las demás disposiciones del presente Reglamento, una persona solo podrá ser objeto de una ***decisión*** del tipo contemplado en el apartado 1 si el tratamiento:

Or. en

Enmienda 1560

Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda

suprimida

Justificación

Supresión de conformidad con las enmiendas al artículo 20, apartado 1 y apartado 2, letra c.

Enmienda 1561
Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana; o*

Enmienda

a) *es necesario para la ejecución de un contrato del cual es parte el interesado, o para la aplicación de medidas precontractuales a petición del interesado, siempre que se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana. o*

Enmienda 1562
Françoise Castex

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana; o*

Enmienda

a) *es necesario para la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana; o*

Enmienda 1563
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, **como** el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, **incluido el derecho a recibir información significativa sobre la lógica utilizada en la elaboración de perfiles** y el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda 1564
Jacek Protasiewicz, Rafał Trzaskowski, Arkadiusz Tomasz Bratkowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido **satisfecha** o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, **como** el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido **examinada** o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, **incluido el derecho a recibir información sobre los criterios de la elaboración de perfiles** y el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda 1565
Sonia Alfano, Gianni Vattimo

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *se lleva a cabo en* el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, *como* el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda

a) *es necesario para* la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, *incluido el derecho a obtener información significativa sobre la lógica utilizada en la elaboración de perfiles y* el derecho a obtener una intervención humana, *incluida una explicación de la decisión tomada tras la intervención*; o

Enmienda 1566
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana; o

Enmienda

a) se lleva a cabo en el marco de la celebración o la ejecución de un contrato, cuando la solicitud de celebración o ejecución del contrato presentada por el interesado haya sido satisfecha o se hayan invocado medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado, como el derecho a obtener una intervención humana *y disposiciones que permitan al interesado presentar su punto*

de vista; o

Or. en

Enmienda 1567

Claude Moraes, Glenis Willmott

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) Queda prohibida la elaboración de perfiles que tenga como efecto la discriminación de las personas por su origen étnico o racial, sus opiniones políticas, su religión o creencias, su afiliación sindical, su orientación sexual o su identidad de género, o que produzca medidas que tengan este efecto. En el ámbito laboral, se prohibirá la elaboración de perfiles incluida la práctica de incluir a determinados trabajadores en listas negras;

Or. en

Enmienda 1568

Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) Se basa en datos pseudónimos.

Or. en

Enmienda 1569

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) No se utilizará la elaboración de perfiles para identificar o individualizar a niños;

Or. en

Enmienda 1570
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) está expresamente autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

suprimida

Or. en

Justificación

Supresión de conformidad con las enmiendas al artículo 20, apartado 1 y apartado 2, letra c).

Enmienda 1571
Joanna Senyszyn

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) está expresamente autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro **que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los**

b) está expresamente autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro **que proteja los intereses legítimos de los interesados y proteja**

intereses legítimos del interesado; o

*contra la posible discriminación
resultante de las medidas descritas en el
apartado 1;*

Or. en

Enmienda 1572

Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) está expresamente autorizado por *el Derecho de la Unión o de un Estado miembro* que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

Enmienda

b) está expresamente autorizado por *una base jurídica* que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

Or. en

Enmienda 1573

Jacek Protasiewicz, Rafał Trzaskowski, Arkadiusz Tomasz Bratkowski

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) está *expresamente* autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

Enmienda

b) está autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado *y sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la no discriminación*; o

Or. en

Enmienda 1574

Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) *está expresamente autorizado por* el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

Enmienda

b) *es necesario para cumplir* el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado; o

Or. en

Enmienda 1575
Sonia Alfano, Gianni Vattimo

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) está expresamente autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro *que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado*; o

Enmienda

b) está expresamente autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro *y que proteja los intereses legítimos de los interesados y proteja contra la posible discriminación resultante de las medidas descritas en el apartado 1*; o

Or. en

Enmienda 1576
Lidia Joanna Geringer de Oedenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

(b) está *expresamente* autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los

Enmienda

(b) está autorizado por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro que establezca igualmente medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos

intereses legítimos del interesado; o

del interesado; o

Or. pl

Enmienda 1577
Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

Enmienda

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas, ***incluida la protección efectiva contra una posible discriminación derivada de las medidas descritas en el apartado 1.***

Or. en

Enmienda 1578
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en ***el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.***

Enmienda

c) se basa en ***los motivos del artículo 6 del presente Reglamento y va acompañado del Derecho de la Unión o de un Estado miembro que también establezca medidas adecuadas para salvaguardar el interés legítimo del interesado.***

Or. en

Justificación

Un interesado solo estará sujeto a una medida basada en la elaboración de perfiles, si el tratamiento se basa en motivos legales para el tratamiento y va acompañado del Derecho de

la Unión o del Estado miembro que también establezca medidas adecuadas para salvaguardar el interés legítimo del interesado. A toda persona física le debe asistir el derecho a oponerse a estar sujeta a medidas basadas en la elaboración de perfiles.

Enmienda 1579
Wim van de Camp

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

Enmienda

c) es lícito con arreglo al apartado 1, letras a) a f) del artículo 6 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1580
Joanna Senyszyn

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

Enmienda

*c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas, **incluida la protección efectiva contra una posible discriminación derivada de las medidas descritas en el apartado 10.***

Or. en

Enmienda 1581
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

Enmienda

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas, ***incluida la posibilidad de retirar el consentimiento en cualquier momento y la protección efectiva contra una posible discriminación derivada de las medidas descritas en el apartado 1.***

Or. en

Enmienda 1582

Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

Enmienda

c) se basa en el consentimiento del interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas. ***El responsable del tratamiento debe aplicar una protección efectiva contra una posible discriminación derivada de las medidas descritas en el apartado 1. Tales medidas deberán basarse en procedimientos matemáticos científicamente reconocidos.***

Or. en

Enmienda 1583

Sonia Alfano, Gianni Vattimo

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) se basa en el consentimiento del

Enmienda

c) se basa en el consentimiento del

interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas.

interesado, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 7 y de garantías adecuadas, ***incluida la protección efectiva contra una posible discriminación derivada de las medidas descritas en el apartado 1.***

Or. en

Enmienda 1584
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 - apartado 2 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) se lleva a cabo con el fin de controlar y prevenir el fraude; o

Or. en

Enmienda 1585
Axel Voss, Seán Kelly, Wim van de Camp, Véronique Mathieu Houillon, Renate Sommer, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 - apartado 2 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) se limita a los datos pseudónimos. Dichos datos pseudónimos no deben cotejarse con datos sobre el portador del pseudónimo. Se aplicará lo dispuesto en el apartado 3 bis del artículo 19 por analogía.

Or. en

Justificación

En consonancia con el artículo 15, apartado 3, de la Ley alemana de Medios de

Comunicación que insta a convertir los datos en pseudónimos y proporciona un marco legislativo claro para la elaboración de perfiles, entre otros, en los ámbitos de la publicidad y los estudios de mercado.

Enmienda 1586

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) se lleva a cabo sobre la base de la sospecha fundada de que se va a cometer un delito en detrimento del responsable del tratamiento; o

Or. en

Enmienda 1587

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) se lleva a cabo para evaluar el riesgo y la solvencia y garantizar la seguridad y la fiabilidad de los servicios prestados por el responsable del tratamiento; o

Or. en

Enmienda 1588

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quinquies) es necesario para salvaguardar los intereses legítimos del responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra j bis); o

Or. en

Enmienda 1589

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c sexies) es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento o a un tercero a quien se comuniquen los datos personales; o

Or. en

Enmienda 1590

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2 – letra c septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c septies) es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por terceros a los que se comuniquen los perfiles o los datos, siempre que no prevalezcan el interés o los derechos y libertades fundamentales de los interesados; o

Enmienda 1591
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra c octies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c octies) es necesario para proteger los intereses vitales del interesado.

Or. en

Enmienda 1592
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Queda siempre prohibida la elaboración de perfiles que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación de las personas por su origen étnico o racial, su posición socioeconómica, sus opiniones políticas, su religión o creencias, su afiliación y sus actividades sindicales, su orientación sexual o su identidad de género, o que produzca medidas que tengan este efecto. En el ámbito laboral, se prohibirá siempre la elaboración de perfiles.

Or. en

Enmienda 1593
Sylvie Guillaume, Françoise Castex, Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el ámbito laboral, se prohibirá el tratamiento y utilización de los datos con el propósito de ejercer una vigilancia permanente de los trabajadores, elaborar sus perfiles, confeccionar y divulgar listas negras de trabajadores, controlar su rendimiento y comportamiento o preparar despidos por motivos de enfermedad; los datos relativos a los candidatos gozarán de la misma protección en este contexto.

Or. fr

Enmienda 1594
Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará únicamente en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

suprimido

Or. en

Enmienda 1595
Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no ***se basará únicamente*** en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Enmienda

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no ***incluirá o generará ningún dato perteneciente a*** las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, ***sin perjuicio de las excepciones enumeradas en el artículo 9, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 1596
Cornelia Ernst

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará ***únicamente*** en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Enmienda

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Or. en

Enmienda 1597
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios

Enmienda

3. Las actividades de elaboración de perfiles propios de una persona física no se ***basarán*** en las categorías especiales de

de una persona física no se **basará únicamente** en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

datos personales contempladas en el artículo 9.

Or. en

Enmienda 1598

Axel Voss, Seán Kelly, Wim van de Camp, Véronique Mathieu Houillon, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará únicamente en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Enmienda

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará únicamente en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9 **salvo que el interesado haya dado su consentimiento.**

Or. en

Enmienda 1599

Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará **únicamente** en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Enmienda

3. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará **principalmente** en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Or. en

Enmienda 1600
Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Queda prohibida la elaboración de perfiles basada en el origen étnico o racial, las opiniones políticas, la religión o las creencias, la afiliación sindical, la orientación sexual o la identidad de género que tenga un efecto negativo en las personas.

Or. en

Enmienda 1601
Manfred Weber

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Sin perjuicio de otras disposiciones del Derecho de la Unión o de los Estados miembros dirigidas a la persecución de delitos, queda prohibido el tratamiento automatizado de datos personales con fines de elaboración de perfiles de movimientos.

Or. de

Justificación

Salvo con fines de persecución de delitos, y especialmente cuando no exista un consentimiento explícito del interesado a este respecto, debe prohibirse que se traten o reúnan datos personales de tal manera que de ellos se puedan deducir perfiles de movimientos del interesado.

Enmienda 1602
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los datos de solvencia o procedimientos de elaboración de perfiles solo podrán utilizarse, con motivo de la celebración de un contrato, si se demuestra un especial riesgo de impago.

Para el pronóstico del riesgo de impago solo podrán emplearse datos personales realmente relevantes para la solvencia, como incidencias de pago o datos de insolvencia.

En caso de aplicarse métodos de evaluación, deberán producir resultados científicamente fundados.

Los oferentes y demandantes de datos de solvencia deberán actuar con transparencia. Los consumidores deberán ser informados, en particular, sobre los datos utilizados, su aplicación y los métodos de evaluación empleados. Los datos de solvencia deberán ser actuales y correctos.

No podrán utilizarse para la evaluación datos de salud.

Or. de

Enmienda 1603
Anna Maria Corazza Bildt, Sabine Verheyen, Mariya Gabriel, Kinga Gál, Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En todo caso, los niños no deben ser objeto de medidas de elaboración de perfiles, como se menciona en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1604
Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una medida del tipo contemplado en el apartado 1 y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado.

suprimido

Or. en

Enmienda 1605
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una medida del tipo contemplado en el

4. La información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una medida del tipo contemplado en el apartado 1 y los efectos previstos de dicho tratamiento en el

apartado 1 y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado.

interesado, así como el resultado de los análisis de riesgo de la protección de datos referidos en el artículo 33 en lo que respecta al interesado.

Or. en

Justificación

Los interesados también deben ser informados acerca de los riesgos del tratamiento de los datos.

Enmienda 1606

Agustín Díaz de Mera García Consuegra

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos personales propios de una persona física no se basará únicamente en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9.

Or. es

Enmienda 1607

Stanimir Ilchev

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, *la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una medida del tipo*

4. En *los* casos contemplados en el apartado 2, *todos los responsables* del tratamiento *deberán informar inmediatamente al interesado, de manera personal, sobre todo* tratamiento por una medida del tipo contemplado en el

contemplado en el apartado 1 y los efectos previstos de dicho tratamiento *en el interesado*.

apartado 1 y *sobre* los efectos previstos de dicho tratamiento.

Or. de

Justificación

En los casos de elaboración de perfiles se introduce una obligación especial de información, tanto para los responsables directos del tratamiento como para los indirectos.

Enmienda 1608
Timothy Kirkhope

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una *medida* del tipo contemplado en el apartado *1 y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado*.

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una medida del tipo contemplado en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1609
Jacek Protasiewicz, Rafał Trzaskowski, Arkadiusz Tomasz Bratkowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud *del artículo* 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud *de los artículos* 14 y 15 incluirá información sobre la existencia del

medida del tipo contemplado en el apartado 1 y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado.

tratamiento por una medida del tipo contemplado en el apartado 1, ***incluidos los criterios para el tratamiento en cuestión*** y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado.

Or. en

Enmienda 1610

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una ***medida*** del tipo contemplado en el apartado 1 y los efectos previstos de dicho ***tratamiento en el interesado***.

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia del tratamiento por una ***decisión*** del tipo contemplado en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1611

Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia ***del tratamiento por*** una medida del tipo contemplado en el apartado 1 y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado.

Enmienda

4. En los casos contemplados en el apartado 2, la información que debe facilitar el responsable del tratamiento en virtud del artículo 14 incluirá información sobre la existencia ***de*** una medida del tipo contemplado en el apartado 1, ***información significativa sobre la lógica utilizada*** y los efectos previstos de dicho tratamiento en el interesado.

Enmienda 1612
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y condiciones aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.

suprimido

Enmienda 1613
Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y condiciones aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.

suprimido

Enmienda 1614
Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y condiciones aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.

suprimido

Or. es

Enmienda 1615

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y condiciones aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 1616

Axel Voss, Seán Kelly, Wim van de Camp, Véronique Mathieu Houillon, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y condiciones

suprimido

aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 1617
Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y condiciones aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.

Enmienda

*5. Se encomendará al Consejo Europeo de Protección de Datos la tarea de especificar cualesquiera los criterios y condiciones aplicables a las medidas adecuadas para salvaguardar **los derechos fundamentales en relación con las disposiciones del presente artículo** y los intereses legítimos del interesado contempladas en el apartado 2.*

Or. en

Enmienda 1618
Birgit Sippel, Petra Kammerevert, Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

5 bis. Si se trata de niños, no se autorizará nunca la elaboración de perfiles, al margen de un posible consentimiento dado por el padre o representante legal del niño.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión solo menciona la prohibición de elaboración de perfiles si se trata de niños en el considerando 58. Al integrarla en un artículo, esta prohibición será jurídicamente vinculante.

Enmienda 1619

Monika Hohlmeier, Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Limitaciones

Ampliaciones y limitaciones

Or. de

Enmienda 1620

Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a **20** y en el artículo 32, cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar **o ampliar**, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a **19** y en el artículo 32, cuando tal limitación **o extensión** constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

Or. en

Justificación

No existe motivo justificable para obligar a los Estados miembros a limitar únicamente determinadas obligaciones y derechos.

Enmienda 1621
Cornelia Ernst

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras **a) a e)**, en los artículos 11 a 20 y en el artículo 32, **cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática** para salvaguardar:

Enmienda

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras **c) y e)**, en los artículos 11 a 13 y 15 a 19, **los apartados 1, 2 y 4 del artículo 20**, y en el artículo 32, **siempre que cumpla un objetivo claramente definido de interés público, respete la esencia del derecho a la protección de los datos personales, sea proporcional al objetivo legítimo perseguido y respete los derechos fundamentales e intereses del interesado** para salvaguardar:

Or. en

Enmienda 1622
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos **previstos en el artículo 5, letras a) a e)**, en los artículos 11 a 20 y en el artículo 32, cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

Enmienda

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos en los artículos 11 a 20 y en el artículo 32, cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

Or. en

Enmienda 1623

Josef Weidenholzer, Birgit Sippel

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Derecho de la Unión **o de un Estado miembro** podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a 20 y en el artículo 32, cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

Enmienda

1. El Derecho de la Unión podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a 20 y en el artículo 32, cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

Or. en

Justificación

En la medida de lo posible, los intereses de otros deben incluirse en el texto del presente Reglamento. Los principios básicos del artículo 5 no deben ser invalidados por otras leyes, aunque estas pueden precisarlos más.

Enmienda 1624

Monika Hohlmeier, Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a 20 y en el artículo **32**, cuando tal limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar:

Enmienda

1. El Derecho de la Unión o de un Estado miembro podrá **ampliar o** limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a 20 y en el artículo **32**, cuando tal **ampliación o** limitación constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática

para salvaguardar:

Or. de

Justificación

Para mejorar la protección de los datos personales en Europa, el artículo 21 no debe admitir solamente limitaciones, sino también ampliaciones de los derechos y obligaciones. En efecto, la Ley federal alemana de protección de datos prevé mayores derechos de información, por ejemplo, en relación con las agencias de referencia y la mercadotecnia directa.

Enmienda 1625

Jens Rohde, Adina-Ioana Vălean

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las partes del mercado laboral podrán limitar, por medio de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos previstos en el artículo 5, letras a) a e), en los artículos 11 a 20 y en el artículo 32, cuando tal limitación ha sido acordada mediante convenios colectivos nacionales para constituir así una medida necesaria y proporcional.

Or. en

Justificación

El mercado laboral está regulado de manera diferente en los distintos Estados miembros. En algunos Estados miembros hay tradición de legislación y otros tienen un elevado nivel de regulación que emana de los convenios colectivos del mercado laboral.

Enmienda 1626

Monika Hohlmeier, Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la seguridad del Estado;

Or. de

Justificación

Las adiciones de las letras a bis) y a ter) son necesarias para que el artículo 21 sea conforme con la acreditada normativa del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 46/95.

Enmienda 1627

Monika Hohlmeier, Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) la defensa;

Or. de

Justificación

Las adiciones de las letras a bis) y a ter) son necesarias para que el artículo 21 sea conforme con la acreditada normativa del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 46/95.

Enmienda 1628

Jan Mulder

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la seguridad del Estado;

Or. en

Enmienda 1629
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales;

Enmienda

b) la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales *específicas*;

Or. en

Enmienda 1630
Monika Hohlmeier, Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) en el uso de datos seudónimos;

Or. de

Justificación

Las adiciones de las letras a bis) y a ter) son necesarias para que el artículo 21 sea conforme con la acreditada normativa del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 46/95.

Enmienda 1631
Wim van de Camp

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la seguridad del Estado;

Or. en

Justificación

Aunque la seguridad nacional no se rige por el Derecho de la Unión, es necesario aclarar que los responsables del tratamiento no violan el Reglamento cuando limitan los derechos de los interesados en interés de la seguridad nacional.

Enmienda 1632 **Alexander Alvaro**

Propuesta de Reglamento **Artículo 21 – apartado 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) ***otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, en particular*** un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;

Enmienda

c) un interés económico o financiero importante de un Estado miembro o de la Unión Europea, especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;

Or. en

Justificación

«Otros intereses públicos» es demasiado amplio y conlleva el riesgo de convertirse en un vacío jurídico.

Enmienda 1633 **Cornelia Ernst**

Propuesta de Reglamento **Artículo 21 – apartado 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, en particular ***un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente en los*** ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, ***así***

Enmienda

c) otros intereses públicos ***sustanciales*** de la Unión o de un Estado miembro, en particular ***en relación con los importantes*** ámbitos fiscal, presupuestario y monetario;

como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;

Or. en

Enmienda 1634

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, ***en particular*** un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;

Enmienda

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, ***como*** un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;

Or. en

Enmienda 1635

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, ***en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;***

Enmienda

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 1636
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, en particular ***un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente*** en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, ***así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;***

Enmienda

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario;

Or. en

Enmienda 1637
Sarah Ludford

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, ***especialmente en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, así como la protección de la estabilidad y la integridad de los mercados;***

Enmienda

c) otros intereses públicos de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro;

Or. en

Justificación

El interés público de la Unión o de un Estado miembro no debe limitarse a intereses económicos y financieros.

Enmienda 1638
Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones de normas deontológicas en las profesiones reguladas;

suprimida

Or. en

Enmienda 1639
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la protección de las relaciones internacionales;

Or. en

Enmienda 1640
Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) una función reglamentaria, de inspección o de supervisión relacionada, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública en los casos contemplados en las letras a), b), c) y d);

suprimida

Enmienda 1641
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) una función reglamentaria, de inspección o de supervisión **relacionada, incluso ocasionalmente, con el** ejercicio de la autoridad pública en los casos contemplados en las letras a), b), c) y d);

Enmienda

e) una función reglamentaria, de inspección o de supervisión **en el marco del** ejercicio de la autoridad pública **competente** en los casos contemplados en las letras a), b), c) y d);

Enmienda 1642
Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) la protección del interesado o de los derechos y libertades de otras personas.

Enmienda

suprimida

Enmienda 1643
Sarah Ludford

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el secreto profesional de los abogados y la confidencialidad entre el abogado y su cliente.

Justificación

El secreto profesional de los abogados y la confidencialidad entre el abogado y su cliente son principios establecidos desde hace mucho tiempo que sustentan la administración de justicia.

Enmienda 1644

Csaba Sógor

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a los objetivos del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Enmienda

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 ***deberá ser necesaria y proporcionada en la sociedad de la información*** y contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a:

- a) los objetivos del tratamiento;***
- b) la identificación del responsable del tratamiento;***
- c) los objetivos y los medios específicos del tratamiento;***
- d) las categorías de personas autorizadas para llevar a cabo el tratamiento de los datos;***
- e) el procedimiento que deba seguirse para el tratamiento de los datos;***
- f) las garantías para evitar abusos;***
- g) el derecho de los interesados a ser informados de la limitación.***

Justificación

También merece la pena legitimar la sociedad de la información a este nivel como un factor que existe y funciona. El tratamiento de datos está indisolublemente vinculado a la sociedad de la información, dado que los datos contienen información.

Enmienda 1645
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a **los objetivos** del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Enmienda

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 **cumplirá las normas de necesidad y proporcionalidad con arreglo al artículo 1** y contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a los **finés** del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Or. en

Enmienda 1646
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a los **objetivos** del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Enmienda

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a los **finés** del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Or. de

Enmienda 1647
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a **los objetivos** del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Enmienda

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 ***cumplirá las normas de necesidad y proporcionalidad con arreglo al artículo 1*** y contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a **los fines** del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Or. en

Enmienda 1648
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a los objetivos del tratamiento y a la identificación del responsable del tratamiento.

Enmienda

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 ***deberá ser necesaria y proporcionada en una sociedad democrática*** y contendrá, en particular, disposiciones específicas al menos en lo tocante a:

- a) los objetivos del tratamiento;***
- b) la identificación del responsable del tratamiento;***
- c) los objetivos y los medios específicos del tratamiento;***
- d) las categorías de personas autorizadas para llevar a cabo el tratamiento de los datos;***
- e) el procedimiento que deba seguirse para el tratamiento de los datos;***
- f) las garantías para evitar abusos;***
- g) el derecho de los interesados a ser informados de la limitación.***

Or. en

Enmienda 1649

Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá, **en particular**, disposiciones específicas **al menos** en lo tocante a los objetivos del tratamiento **y a la identificación del** responsable del tratamiento.

Enmienda

2. Cualquier medida legislativa contemplada en el apartado 1 contendrá disposiciones específicas en lo tocante a los objetivos del tratamiento, **las categorías de datos personales tratados, los medios y fines específicos del tratamiento, las categorías de personas facultadas para tratar los datos, la designación del responsable del tratamiento y las salvaguardias contra el acceso o la transferencia de datos de forma ilícita.**

Or. en

Enmienda 1650

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los artículos 11 a 20 no se aplicarán si el tratamiento de datos personales es necesario para que el responsable del tratamiento pueda cumplir otras obligaciones jurídicas, reglamentarias y profesionales especialmente en relación con la prevención del blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo.

Or. en

Enmienda 1651
Sonia Alfano, Gianni Vattimo

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las medidas legislativas mencionadas en el apartado 1 no permitirán ni impondrán a los responsables del tratamiento privados la obligación de conservar datos que no sean estrictamente necesarios para el propósito original.

Or. en

Enmienda 1652
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cualquier medida legislativa de este tipo incluirá el requisito de informar al interesado acerca de la restricción de su derecho y de la posibilidad de obtener acceso indirecto a través de la autoridad nacional de control de la protección de datos.

Or. en

Enmienda 1653
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – título

Texto de la Comisión

Obligaciones del responsable del tratamiento

Enmienda

Obligaciones **y responsabilidad** del responsable del tratamiento

Or. en

Enmienda 1654
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas **relacionadas con tecnologías punta** para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1655
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar **de manera transparente** que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.
La responsabilidad siempre será de la dirección.

Or. en

Enmienda 1656

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento **adoptará** políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento **podrá adoptar** políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Or. es

Enmienda 1657

Wim van de Camp

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas **apropiadas** e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Esto permite un enfoque basado en el riesgo.

Enmienda 1658

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.*

Enmienda

1. *Habida cuenta de las técnicas existentes, de la naturaleza del tratamiento de los datos personales y del tipo de organización, tanto en el momento de la determinación de los medios del tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, se aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas y verificables, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado desde el diseño.*

Or. en

Justificación

El Reglamento debe ofrecer la suficiente flexibilidad como para permitir que las distintas organizaciones apliquen las medidas técnicas y organizativas más efectivas, ajustadas a la naturaleza y estructura de cada organización.

Enmienda 1659

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con **los principios de protección de datos establecidos en** el presente Reglamento, **y que se ha logrado el resultado previsto para los interesados.**

Enmienda 1660
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *El responsable del tratamiento **adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar** que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.*

Enmienda

1. *En relación con la naturaleza de los datos personales que deben tratarse, el tipo de organización en cuestión, y habida cuenta de las técnicas existentes, el responsable y el encargado del tratamiento **implementarán, tanto en el momento de la determinación de los medios como en el tratamiento propiamente dicho, medidas técnicas y organizativas apropiadas y verificables, así como programas de privacidad apropiados que garanticen** que el tratamiento **cumpla los requisitos del presente Reglamento y la protección de los derechos del interesado desde el diseño.***

Enmienda 1661
Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar **y poder demostrar** que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 1662
Salvatore Iacolino

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

1. El responsable del tratamiento adoptará políticas e implementará medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento. ***Dichas medidas serán proporcionales al tamaño del responsable del tratamiento, la naturaleza de los datos tratados y la repercusión del tratamiento para los interesados.***

Or. it

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto confirmar la importancia del principio de responsabilidad de las empresas en la protección de los datos personales, sin crear cargas administrativas excesivas, en particular para las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda 1663
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Si así lo solicita la autoridad de protección de datos competente, el responsable o el encargado comprobarán la existencia de medidas técnicas y organizativas.

Or. en

Enmienda 1664
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Un grupo de empresas puede aplicar medidas técnicas y organizativas conjuntas para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1665
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. El presente artículo no se aplicará a las personas físicas que realicen el tratamiento de datos personales sin un interés comercial.

Or. en

Enmienda 1666
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las medidas previstas en el apartado 1 incluirán, en particular:

suprimido

- a) *la conservación de la documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28;*
- b) *la implementación de los requisitos en materia de seguridad de los datos establecidos en el artículo 30;*
- c) *la realización de una evaluación de impacto en relación con la protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33;*
- d) *el cumplimiento de los requisitos en materia de autorización o consulta previas de la autoridad de control con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2;*
- e) *la designación de un delegado de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1.*

Or. en

Justificación

El presente apartado no tiene valor añadido y no menciona todas las obligaciones exigidas por el Reglamento. Basta con señalar que el responsable del tratamiento debe adoptar políticas e implementar medidas apropiadas para asegurar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 1667

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las medidas previstas en el apartado 1 incluirán, en *particular*:

Enmienda

2. Las medidas previstas en el apartado 1 incluirán, en *los casos y de conformidad con las normas contenidas en este capítulo*:

Or. es

Enmienda 1668
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las medidas *previstas en el apartado 1 incluirán, en particular:*

2. Dichas medidas *incluyen, sin limitación:*

Or. en

Enmienda 1669
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las medidas previstas en el apartado 1 *incluirán, en particular:*

2. Las medidas indicadas en el apartado 1 *podrán incluir medidas como:*

Or. en

Enmienda 1670
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las medidas previstas en el apartado 1 *incluirán, en particular:*

2. Las medidas previstas en el apartado 1 *incluirán, entre otras,*

Or. en

Enmienda 1671
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *la conservación de la documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28;*

Enmienda

a) *la supervisión independiente del tratamiento de datos personales para garantizar la existencia y efectividad de las medidas técnicas y organizativas;*

Or. en

Enmienda 1672
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) *la conservación de la documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28;*

Enmienda

a) *la supervisión del tratamiento de datos personales para garantizar la existencia, aplicación y efectividad de las medidas técnicas y organizativas esbozadas en el apartado 1;*

Or. en

Enmienda 1673
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) *la implementación de los requisitos en materia de seguridad de los datos establecidos en el artículo 30;*

Enmienda

b) *la aplicación de un sistema de gestión de control que incluya la asignación de responsabilidades, la formación del personal y unas instrucciones adecuadas;*

Or. en

Enmienda 1674
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la implementación de los requisitos en materia de seguridad de los datos establecidos en el artículo 30;

Enmienda

b) la existencia de políticas, instrucciones u otras directrices adecuadas para orientar el tratamiento de datos ajustándose al presente Reglamento, así como los procedimientos de aplicación para que dichas directrices sean efectivas;

Or. en

Enmienda 1675
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la realización de una evaluación de impacto en relación con la protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33;

Enmienda

c) la existencia de políticas, instrucciones u otras directrices para orientar el tratamiento de datos necesarias para ajustarse al Reglamento, así como los procedimientos de aplicación para que dichas directrices sean efectivas;

Or. en

Enmienda 1676
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) *la realización de una evaluación de impacto en relación con la protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33;*

Enmienda

c) *la existencia de procedimientos adecuados de planificación para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y que abordan el tratamiento potencialmente peligroso de datos personales con anterioridad al comienzo de dicho tratamiento;*

Or. en

Enmienda 1677

Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) *el cumplimiento de los requisitos en materia de autorización o consulta previas de la autoridad de control con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2;*

Enmienda

d) *la existencia de la documentación adecuada sobre el tratamiento de datos que permita cumplir con las obligaciones que emanan del presente Reglamento;*

Or. en

Enmienda 1678

Wim van de Camp

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el cumplimiento de los requisitos en materia de autorización *o consulta previas* de la autoridad de control con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2;

Enmienda

d) el cumplimiento de los requisitos en materia de autorización *previa* de la autoridad de control con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2;

Or. en

Justificación

En vista de la supresión del apartado 2 del artículo 34, se ha eliminado la referencia a la consulta previa.

Enmienda 1679

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el cumplimiento de los requisitos en materia de autorización o consulta previas de la autoridad de control con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, apartados 1 y 2;

Enmienda

d) la existencia de procedimientos adecuados de planificación para garantizar el cumplimiento y abordar el tratamiento potencialmente peligroso de datos personales con anterioridad al comienzo de dicho tratamiento;

Or. en

Enmienda 1680

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) la designación de un delegado de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1.

Enmienda

e) la existencia de la documentación adecuada sobre el tratamiento de datos que permita cumplir las obligaciones que emanan del Reglamento;

Or. en

Enmienda 1681

Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) **la designación** de un delegado de protección de datos **con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1.**

Enmienda

e) **la existencia** de un delegado de protección de datos **tal como se describe en el artículo 4, u otro personal con la capacidad adecuada y respaldados por los recursos necesarios para supervisar la aplicación de las medidas definidas en el presente artículo y para controlar el cumplimiento del presente Reglamento. Se garantizará de manera suficiente la independencia organizativa de dicho delegado u otro personal;**

Or. en

Enmienda 1682

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

(e) la designación de un delegado de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1.

Enmienda

(e) la designación de un delegado de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, **o la obtención y mantenimiento de una certificación con arreglo a las políticas de certificación definidas por la Comisión.**

Or. es

Enmienda 1683

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la existencia de una organización de protección de datos o de un delegado de protección de datos con la capacidad

adecuada y respaldados por los recursos necesarios para supervisar la aplicación de las medidas definidas en el presente artículo y para controlar el cumplimiento del presente Reglamento, teniendo especialmente en cuenta que se garantice la independencia organizativa de dicho delegado u organización para evitar conflictos de intereses no deseados. Dicha función podría realizarse mediante un contrato de servicios;

Or. en

Enmienda 1684
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la existencia de una adecuada concienciación y formación del personal que participa en el tratamiento de datos y en las decisiones relativas al mismo;

Or. en

Enmienda 1685
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) la existencia de una adecuada concienciación y formación del personal que participa en el tratamiento de datos y en las decisiones relativas al mismo sobre las obligaciones que emanen del presente Reglamento.

Enmienda 1686
Stanimir Ilchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) la conservación de la documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo **28**;

Enmienda

f) la conservación de la documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo **14**;

Or. de

Enmienda 1687
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 1688
Salvatore Iacolino

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento

Enmienda

suprimido

implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Or. it

Justificación

Esta disposición impone al titular del tratamiento una pesada carga, que debería equilibrarse aplicando criterios de responsabilidad proporcionales al tamaño del responsable, la naturaleza de los datos y la repercusión del tratamiento.

Enmienda 1689
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas ***contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.***

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas.

Or. en

Enmienda 1690
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en ***el***

los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones **serán llevadas** a cabo por auditores independientes internos o externos.

apartado 1. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones **podrán ser** llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Or. en

Justificación

Consecuencia resultante de la supresión del apartado 2.

Enmienda 1691

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, **y existan elevados niveles de riesgo**, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Or. es

Enmienda 1692

Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento **implementará mecanismos para verificar la** eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, **estas verificaciones serán llevadas a cabo** por auditores

Enmienda

3. El responsable del tratamiento **debe poder demostrar** la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, **ello será verificado** por auditores independientes internos o externos. **Una**

independientes internos o externos.

certificación en virtud del artículo 39 se considerará una verificación adecuada.

Or. en

Justificación

Sustituye a la enmienda 173 del ponente añadiendo la aclaración de que una certificación o sello de protección de datos será válido como verificación del cumplimiento del responsable del tratamiento. De esta manera se incentiva la utilización de dichos sellos, también para los encargados del tratamiento, y se reducen las obligaciones de verificación para el responsable del tratamiento.

Enmienda 1693
Wim van de Camp

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos ***apropiados*** para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Or. en

Justificación

Esto permite un enfoque basado en el riesgo.

Enmienda 1694
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones **serán llevadas** a cabo por auditores independientes internos o externos.

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones **podrán ser** llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Or. en

Enmienda 1695

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. ***Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.***

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 1696

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento ***implementará mecanismos para verificar la*** eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea

Enmienda

3. El responsable del tratamiento ***debe poder demostrar*** la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, ***ello***

desproporcionado, *estas verificaciones serán llevadas a cabo* por auditores independientes internos o externos.

será verificado por auditores independientes internos o externos.

Or. en

Enmienda 1697
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.*

Enmienda

3. *Si así lo solicita la autoridad de protección de datos competente, el responsable o encargado del tratamiento comprobarán la existencia de medidas técnicas y organizativas en consonancia con las mencionadas en los apartados 1 y 2.*

Or. en

Enmienda 1698
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos.

Enmienda

3. El responsable del tratamiento implementará mecanismos para verificar la **idoneidad** y eficacia de las medidas contempladas en los apartados 1 y 2. Siempre que no sea desproporcionado, estas verificaciones serán llevadas a cabo por auditores independientes internos o externos. **El responsable publicará con regularidad informes de sus actividades con arreglo al presente artículo.**

Or. en

Enmienda 1699
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

suprimido

Or. en

Enmienda 1700
Sari Essayah

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en

suprimido

el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

Or. en

Justificación

No es necesario adoptar actos delegados en este contexto.

Enmienda 1701
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

suprimido

Or. en

Enmienda 1702
Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

suprimido

Or. es

Enmienda 1703

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

suprimido

Or. en

Enmienda 1704
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 1705
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar *cualquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2*, las condiciones para los mecanismos de

Enmienda

4. La Comisión estará facultada, *previa solicitud de dictamen del Consejo Europeo de Protección de Datos*, para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado

verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

Or. en

Enmienda 1706
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera otros criterios y requisitos aplicables a las medidas apropiadas contempladas en el apartado 1, distintas de las ya mencionadas en el apartado 2, las condiciones para los mecanismos de verificación y auditoría contemplados en el apartado 3 y el criterio de proporcionalidad en virtud del apartado 3, y de considerar la adopción de medidas específicas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda

4. Un grupo de empresas podrá aplicar medidas técnicas y organizativas conjuntas para cumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Debería ser suficiente cumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento sin limitar las medidas disponibles para lograrlo; debe dejarse que los responsables y encargados del tratamiento decidan los medios y medidas más eficaces para alcanzar los objetivos y cumplir las obligaciones del presente Reglamento, siempre que sean apropiados y se pueda demostrar que el tratamiento de datos personales se ha llevado a cabo cumpliendo el presente Reglamento.

Enmienda 1707
Frank Engel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El responsable o encargado del tratamiento puede designar su establecimiento principal de conformidad con el artículo 4 en uno de los Estados miembros, en particular cuando el responsable o encargado tenga establecimientos ubicados en más de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1708
Frank Engel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. El establecimiento principal, designado en virtud del apartado 4, punto 1, será responsable, ante la autoridad de control del Estado miembro en que se encuentre dicho establecimiento principal, de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento por parte de todos los establecimientos del responsable o encargado dentro del territorio de la Unión.

Or. en

Enmienda 1709
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 bis

Cumplimiento

Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento tomará todas las medidas razonables para implementar políticas y procedimientos de cumplimiento que respeten sistemáticamente las decisiones autónomas de los interesados. Estas políticas de cumplimiento se revisarán al menos cada dos años y se actualizarán cuando sea necesario.

Or. en

Justificación

La protección de los datos desde el diseño y por defecto así como otras medidas y tecnologías para mejorar la privacidad únicamente son eficaces si los responsables del tratamiento procuran aplicar políticas y procedimientos de cumplimiento que respeten sistemáticamente las decisiones autónomas de los interesados.

Enmienda 1710
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento

1. Habida cuenta de **los contextos y los riesgos que representa el tratamiento de datos, tal como establece el artículo 5 bis y 5 ter**, de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho,

sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

La protección de los datos desde el diseño debe prestar especial atención a toda la gestión del ciclo de vida de los datos personales desde la recogida hasta el tratamiento y la supresión, concentrándose sistemáticamente en proporcionar amplias salvaguardias procesales respecto de la precisión, la confidencialidad, la integridad, la seguridad física y la supresión de los datos personales.

Or. en

Justificación

La protección de los derechos y libertades de los interesados con respecto al tratamiento de datos personales exige la adopción de medidas adecuadas de carácter técnico y organizativo, tanto en el momento del diseño del tratamiento como durante el tratamiento propiamente dicho. Se ha modificado el artículo de conformidad con los principios de contexto y riesgo con arreglo al artículo 5 bis (nuevo) y 5 ter (nuevo).

Enmienda 1711

Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos **técnicos y organizativos** apropiados, de manera que el tratamiento

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes, de los costes asociados a su implementación **y de las mejores prácticas a escala internacional**, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos de manera que el

sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

No obstante, no se sobrecargará al responsable con medidas que no sean proporcionales al riesgo del tratamiento de datos derivado de la naturaleza de dichos datos.

Or. en

Justificación

Tomada de la opinión de la Comisión ITRE.

Enmienda 1712

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados ***a la actividad desarrollada y a sus fines***, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Or. es

Enmienda 1713

Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de **los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará**, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes, el responsable y **el encargado, si lo hubiera, implementarán**, tanto en el momento de la determinación de **los fines** y medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, **en particular en relación con los principios establecidos en el artículo 5. Cuando el responsable del tratamiento haya llevado a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, los resultados de dicha evaluación se tendrán en cuenta a la hora de desarrollar tales medidas y procedimientos.**

Or. en

Justificación

Sustituye a la enmienda 176 del ponente y también incluye a los encargados. Los responsables y encargados del tratamiento de datos deben cumplir siempre las disposiciones del presente Reglamento. Sin la supresión propuesta, los responsables o encargados del tratamiento podrían evitar fácilmente cumplir el Reglamento alegando unos elevados costes de aplicación.

Enmienda 1714
Joanna Senyszyn

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes

y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

y de los costes asociados a su implementación, ***después de llevar a cabo una evaluación del impacto en relación con la protección de datos de conformidad con las disposiciones adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento***, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Or. en

Enmienda 1715

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos ***técnicos y organizativos*** apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes, de los costes asociados a su implementación ***y de las mejores prácticas a escala internacional***, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Or. en

Enmienda 1716
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes **y de los costes asociados a su implementación**, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda

1. Habida cuenta de las técnicas existentes, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Or. en

Enmienda 1717
Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda

1. Habida cuenta **del riesgo y de la naturaleza de los datos que deban protegerse**, de las técnicas existentes, del estado actual de la técnica y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda 1718
Lidia Joanna Geringer de Oedenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Enmienda

1. Habida cuenta de las **más novedosas** técnicas existentes, **del estado actual de la técnica** y de los costes asociados a su implementación, el responsable del tratamiento implementará, tanto en el momento de la determinación de los medios de tratamiento como en el del tratamiento propiamente dicho, medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

Or. pl

Enmienda 1719
Alexander Alvaro, Jürgen Creutzmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Con objeto de fomentar su aplicación generalizada en diferentes sectores económicos, la protección de datos desde el diseño constituirá un requisito previo para las licitaciones de contratos públicos de conformidad con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública, así como con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades

que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (Directiva sobre servicios públicos).

Or. en

Enmienda 1720
Csaba Sógor

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *El* responsable del tratamiento **implementará mecanismos con miras a garantizar** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Enmienda

2. **Cuando se dé al interesado la opción de elegir en relación con el tratamiento de los datos personales, el** responsable del tratamiento **garantizará** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas **y que la información se obtenga en forma de una solicitud de consentimiento respecto de la distribución de datos personales.**

Or. hu

Justificación

Una solicitud de consentimiento acompaña cada caso de distribución de datos. El control con este método se basa en avisos recogidos por los interesados.

Enmienda 1721
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *El* responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Enmienda

2. ***Habida cuenta de los contextos y los riesgos que representa el tratamiento de datos, tal como establece el artículo 5 bis y 5 ter, así como habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes asociados a su implementación, el*** responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan, ***divulguen*** ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Or. en

Enmienda 1722
Ioan Enciu

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El responsable del tratamiento ***implementará mecanismos con miras a garantizar*** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ***ni conserven*** más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a

Enmienda

2. El responsable del tratamiento ***garantizará*** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales ***estrictamente*** necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan, conserven ***ni traten*** más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a

la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a ***un número indeterminado de personas.***

la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a ***otras personas y que los interesados puedan controlar la difusión de sus datos personales; siempre que sea posible se recurrirá a la utilización de pseudónimos.***

Or. en

Enmienda 1723

Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Enmienda

2. Dichas medidas y procedimientos:

- a) tendrán debidamente en cuenta las normas técnicas y los reglamentos existentes en el ámbito de la seguridad y protección públicas;***
- b) respetarán el principio de neutralidad con respecto a la tecnología, el servicio y el modelo empresarial;***
- c) se basarán en iniciativas y normas mundiales de la industria;***
- d) tendrán debidamente en cuenta los avances internacionales.***

*Justificación**Procede de la opinión de la Comisión ITRE.***Enmienda 1724****Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio****Propuesta de Reglamento****Artículo 23 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. El responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Enmienda

2. El responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales ***en cantidad no excesiva*** necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo ***proporcionalmente*** necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Or. es

Enmienda 1725**Jan Philipp Albrecht****Propuesta de Reglamento****Artículo 23 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. ***El*** responsable del tratamiento ***implementará mecanismos con miras a garantizar*** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del

Enmienda

2. ***Cuando se dé al interesado la opción de elegir en relación con el tratamiento de los datos personales, el responsable del tratamiento y el encargado, si lo hubiera, garantizarán*** que, por defecto, solo sean

tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas **y que los interesados puedan controlar la difusión de sus datos personales.**

Or. en

Justificación

Sustituye a la enmienda 177 del ponente y también incluye a los encargados. Los responsables y encargados del tratamiento de datos deben cumplir siempre las disposiciones del presente Reglamento. La primera parte aclara el significado de «por defecto» (ajustes que el interesado puede cambiar) frente a «diseño» (obligación general para el responsable o encargado del tratamiento).

Enmienda 1726

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número

Enmienda

2. Dichas medidas y procedimientos:

indeterminado de personas.

a) tendrán debidamente en cuenta las normas técnicas y los reglamentos existentes en el ámbito de la seguridad y protección públicas;

b) respetarán el principio de neutralidad con respecto a la tecnología, el servicio y el modelo empresarial;

c) se basarán en iniciativas y normas mundiales de la industria;

d) tendrán debidamente en cuenta los avances internacionales.

Or. en

Enmienda 1727
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El responsable del tratamiento **implementará mecanismos con miras a garantizar** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Enmienda

2. El responsable del tratamiento **garantizará** que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas **y que los interesados puedan controlar la difusión de sus datos personales; siempre que sea posible se recurrirá a la utilización de pseudónimos.**

Or. en

Enmienda 1728
Bernd Lange

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

Enmienda

2. El responsable del tratamiento implementará mecanismos con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales necesarios para cada fin específico del tratamiento y, especialmente, que no se recojan ni conserven más allá del mínimo necesario para esos fines, tanto por lo que respecta a la cantidad de los datos como a la duración de su conservación. En concreto, estos mecanismos garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indeterminado de personas. ***La frase 1 no se aplicará al tratamiento de datos motivado por el cumplimiento de obligaciones legales o por interés público, en la medida en que dicha obligación o tarea tenga como fin que una base de datos sea lo más exhaustiva posible. Esto se aplica, en particular, a las guías de abonados de telecomunicaciones.***

Or. en

Enmienda 1729
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Habida cuenta de los contextos y los riesgos que representa el tratamiento de datos, tal como establece el artículo 5 bis y 5 ter, así como habida cuenta de las técnicas existentes y de los costes

asociados a su implementación, el responsable del tratamiento procurará aplicar por defecto tecnologías que mejoren la protección de datos.

Or. en

Enmienda 1730
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, se velará por que no se impongan requisitos obligatorios relativos a las características técnicas específicas a los productos y servicios, incluidos los equipos terminales u otros equipos de comunicaciones electrónicas, que puedan obstaculizar la puesta en el mercado de dichos equipos y su libre circulación en los Estados miembros y entre estos últimos.

Or. en

Enmienda 1731
Josef Weidenholzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los productos y servicios distribuidos en el EEE y utilizados inherentemente para tratar también datos personales se diseñarán para que los responsables y encargados del tratamiento, incluidos los responsables y encargados contemplados en el artículo 2,

apartado 2, letra d), puedan utilizarlos según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los productos y servicios especialmente personalizados para su distribución en el EEE se configurarán con los ajustes por defecto de conformidad con el apartado 2, si es razonablemente posible.

Este deber se aplica a los fabricantes de los productos acabados y a los proveedores de servicios. Toda persona que se presente como fabricante de un producto, poniendo su nombre, marca u otra característica distintiva en el producto o servicio, se considerará como el fabricante.

Si no es posible determinar o responsabilizar al fabricante, este deber se aplicará a la persona que importó los productos en el EEE para su distribución en el ejercicio de su actividad comercial o que distribuye estos servicios en el EEE.

Or. en

Justificación

La protección de datos desde el diseño y por defecto debe aplicarse principalmente a la entidad que determina el diseño, el software y el funcionamiento de un sistema. A menudo, los responsables y encargados del tratamiento no determinan la funcionalidad de ficheros, por ello también se debe vincular a los fabricantes mediante este artículo.

Enmienda 1732
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y

suprimido

requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

Or. en

Enmienda 1733
Nils Torvalds

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

suprimido

Or. en

Enmienda 1734
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y

suprimido

requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

Or. en

Enmienda 1735

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

suprimido

Or. es

Justificación

Considero que este precepto no es necesario y por ello debería desaparecer del texto.

Enmienda 1736

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

suprimido

Or. en

Enmienda 1737

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

suprimido

Or. en

Enmienda 1738

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar cualesquiera nuevos criterios y requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1 y 2, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios.

Enmienda

3. Se encomendará al Consejo Europeo de Protección de Datos la tarea de especificar cualesquiera nuevos criterios y requisitos aplicables a las medidas y mecanismos apropiados contemplados en los apartados 1, 2 y 2 bis, en particular en lo que respecta a los requisitos en materia de protección de datos desde el diseño aplicables en el conjunto de los sectores, productos y servicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66.

Or. en

Enmienda 1739
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión podrá definir normas técnicas para los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 1740
Sari Essayah

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión podrá definir normas técnicas para los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. en

Justificación

No es necesario adoptar actos delegados en este contexto.

Enmienda 1741

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión podrá definir normas técnicas para los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. es

Justificación

Lo previsto en la norma de referencia podría alcanzarse mediante la documentación de catálogos de buenas prácticas que podrían ponerse a disposición de los interesados, sin necesidad de un enfoque estrictamente normativo.

Enmienda 1742

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión podrá definir normas técnicas para los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 1743

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión podrá definir normas técnicas para los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 1744

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión podrá definir normas técnicas para los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

suprimido

Enmienda 1745
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando ***un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros***, los fines, ***las condiciones*** y los medios del tratamiento de datos personales, los corresponsables ***determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son*** sus responsabilidades ***respectivas*** en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda

Cuando ***varios responsables del tratamiento compartan datos personales determinando*** los fines y los medios del tratamiento de datos personales, los corresponsables ***también asumirán*** sus responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda 1746
Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, las condiciones y los medios del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, las condiciones y los medios del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Para que este acuerdo pueda oponerse a los interesados será necesario que se halle

documentado y que se haya puesto previamente en conocimiento de los mismos; en caso contrario los derechos mencionados podrán ejercitarse íntegramente ante cualquiera de los responsables, incumbiendo a estos la carga de asegurar el cumplimiento exacto de las prestaciones legalmente establecidas.

Or. es

Justificación

Este artículo podría perfectamente plantearse dos modelos, en un marco flexible, que permita a los actores del tratamiento elegir entre cada uno de ellos. Por una parte el modelo de la solidaridad, de forma que el interesado podría ejercitar la integridad de sus derechos frente a cualquiera de ellos, correspondiendo a los actores del tratamiento la carga de asegurar el cumplimiento íntegro de las obligaciones que les incumben. Por otra parte, cabe también perfectamente el modelo de la distribución de responsabilidades al que alude el precepto, si bien que para que este modelo pueda afectar a los interesados, es necesario que los mismos conozcan de forma clara y precisa ante quién deben ejercitar cada uno de los derechos. Ello conllevará necesariamente una serie de obligaciones de documentación y transparencia de los acuerdos.

Enmienda 1747
Stanimir Ilchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, las condiciones y los medios del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son **sus** responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, **en particular por lo que hace** a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, las condiciones y los medios del tratamiento de datos personales, **todos ellos serán corresponsables del tratamiento. En caso de que el presente Reglamento no imponga obligaciones especiales a los responsables directos e indirectos del tratamiento**, estos determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente

Reglamento. *Esto se aplicará, en particular*, a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Or. de

Enmienda 1748
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, *las condiciones y los medios* del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado. ***Los acuerdos reflejarán debidamente los correspondientes papeles respectivos de los corresponsables y las relaciones con los interesados.***

Or. en

Justificación

Se requerirá expresamente que el acuerdo entre los corresponsables refleje debidamente los papeles respectivos de los corresponsables y las relaciones con los interesados. Los corresponsables no tienen por qué estar en la misma posición para negociar acuerdos contractuales. Además, no todos los corresponsables tienen una relación directa con el interesado y no controlan el mismo tipo ni la misma cantidad de datos personales.

Enmienda 1749
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, **las condiciones y los medios** del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Or. en

Enmienda 1750

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Monika Hohlmeier, Lara Comi, Kinga Gál

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines, **las condiciones y los medios** del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Enmienda

Cuando un responsable del tratamiento determine, conjuntamente con otros, los fines del tratamiento de datos personales, los corresponsables determinarán, por mutuo acuerdo, cuáles son sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de derechos del interesado.

Or. en

Enmienda 1751
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En el caso contemplado en el artículo 3, apartado 2, el responsable del tratamiento designará un representante en la Unión.

Enmienda

1. En el caso contemplado en el artículo 3, apartado 2, el responsable del tratamiento designará un representante en la Unión ***para que haga las veces de mediador entre el interesado, el supervisor de protección de datos y el responsable del tratamiento del tercer país.***

Or. en

Enmienda 1752
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Esta obligación no será aplicable a:

- a) un responsable del tratamiento establecido en un tercer país cuando la Comisión haya decidido que ese tercer país garantiza un nivel de protección adecuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41; o***
- b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas; o***
- c) una autoridad u organismo públicos; o***
- d) un responsable del tratamiento que solo ofrezca ocasionalmente bienes o servicios a interesados residentes en la Unión.***

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 1753
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Esta obligación no será aplicable a: **suprimido**

a) un responsable del tratamiento establecido en un tercer país cuando la Comisión haya decidido que ese tercer país garantiza un nivel de protección adecuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41; o

b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas; o

c) una autoridad u organismo públicos; o

d) un responsable del tratamiento que solo ofrezca ocasionalmente bienes o servicios a interesados residentes en la Unión.

Or. en

Enmienda 1754
Cornelia Ernst

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) un responsable del tratamiento establecido en un tercer país cuando la Comisión haya decidido que ese tercer país garantiza un nivel de protección adecuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41; o **suprimida**

Or. en

Enmienda 1755
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) una empresa que emplee a menos de
doscientas cincuenta personas; o*

suprimida

Or. en

Justificación

El artículo se suprime de conformidad con el artículo 35, apartado 1, letra b), y con respecto a los principios de contexto y riesgo con arreglo al artículo 5 bis (nuevo) y 5 ter (nuevo).

Enmienda 1756
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) una empresa que emplee a menos de
doscientas cincuenta personas; o*

suprimida

Or. en

Enmienda 1757
Stanimir Ilchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Amendment

*b) una empresa que emplee a menos de
doscientas cincuenta personas; oder*

suprimida

Enmienda 1758
Françoise Castex, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una empresa que emplee a menos de *doscientas cincuenta* personas; o

Enmienda

b) una empresa que emplee a menos de **50** personas ***que trate datos personales únicamente como actividad auxiliar de su actividad principal y si el tratamiento no tiene que ver con categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1;*** o

Or. en

Enmienda 1759
Jacek Protasiewicz, Rafał Trzaskowski, Arkadiusz Tomasz Bratkowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas; o

Enmienda

b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas, ***salvo que sus actividades principales, independientemente del número de empleados, consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance o fines, requieran un seguimiento periódico y sistemático de los interesados;*** o

Or. en

Enmienda 1760
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas; o

Enmienda

b) ***una empresa que trate datos personales relativos a menos de 500 interesados al año, o a través de*** una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas; o

Or. en

Enmienda 1761
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una empresa ***que emplee a*** menos de ***doscientas cincuenta personas***; o

Enmienda

b) una empresa que ***trate datos personales relativos a menos de 500 interesados al año***; o

Or. en

Enmienda 1762
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una empresa que ***emplee a*** menos de doscientas cincuenta personas; o

Enmienda

b) una empresa que ***realice el tratamiento de los datos personales de*** menos de doscientos cincuenta personas; o

Or. fr

Justificación

Enmienda relacionada con la enmienda propuesta al artículo 35, apartado 1, letra b).

Enmienda 1763

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

(b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas; o

Enmienda

(b) una empresa que emplee a menos de doscientas cincuenta personas, **salvo que los tratamientos que se lleven a cabo por la misma sean considerados por las autoridades de supervisión como de alto riesgo, atendiendo a sus características, tipo de datos o número de afectados**; o

Or. es

Enmienda 1764

Carmen Romero López

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

(b) una empresa que emplee a **menos de doscientas cincuenta personas**; o

Enmienda

(b) **el tratamiento sea llevado a cabo por una empresa que emplee a doscientas cincuenta personas o más, o sobre alguna de las categorías especiales de datos personales contempladas en el párrafo 1 del artículo 9, o bien sobre datos personales cuyo tratamiento pudiera suponer un riesgo económico, laboral o para la reputación del interesado**; o

Or. es

Justificación

Se añade como criterio a la hora de cumplir la obligación recogida en el presente artículo la noción del riesgo en el tratamiento de los datos, independientemente de la dimensión de la

empresa. Se considera que pueden suponer un riesgo considerable para el interesado todo tratamiento de datos personales que pertenezcan a una de las categorías consideradas especiales, o que puedan afectar a su patrimonio, a sus relaciones laborales o a su reputación.

Enmienda 1765

Birgit Sippel, Josef Weidenholzer, Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) una empresa que emplee a menos de *doscientas cincuenta* personas; o

Enmienda

b) una empresa que emplee a menos de *cincuenta* personas *o que trate datos de menos de doscientos cincuenta interesados*; o

Or. de

Enmienda 1766

Cornelia Ernst

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) *una autoridad u organismo públicos*; o

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 1767

Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) un responsable del tratamiento que solo ofrezca ocasionalmente bienes o servicios a

Enmienda

d) un responsable del tratamiento que solo ofrezca ocasionalmente bienes o servicios a

interesados residentes en la Unión.

interesados residentes en la Unión, *siempre que trate datos personales de menos de 5 000 interesados durante un período consecutivo de 12 meses.*

Or. en

Justificación

El artículo se modifica de conformidad con el principio de riesgo con arreglo al artículo 5 ter (nuevo).

Enmienda 1768

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento en el contexto de una oferta de bienes o servicios, o cuyo comportamiento esté siendo controlado.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 1769

Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento *en el*

Enmienda

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento.

contexto de una oferta de bienes o servicios, o cuyo comportamiento esté siendo controlado.

Or. en

Justificación

En concordancia con el ámbito de aplicación territorial modificado en el artículo 3.

Enmienda 1770

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento *en el contexto de una oferta de bienes o servicios, o cuyo comportamiento esté siendo controlado.*

Enmienda

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento.

Or. en

Enmienda 1771

Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento *en el contexto de una oferta de bienes o servicios, o cuyo comportamiento esté siendo controlado.*

Enmienda

3. El representante deberá estar establecido en uno de los Estados miembros en que residan los interesados cuyos datos personales son objeto de tratamiento.

Enmienda 1772
Timothy Kirkhope
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La designación de un representante por el responsable del tratamiento se entenderá sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.

Enmienda

suprimido

Enmienda 1773
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando **una operación de** tratamiento vaya a ser **llevada** a cabo por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá un encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para implementar medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, en particular en lo que respecta a las medidas de seguridad técnica y organizativas que rigen el tratamiento que vaya a efectuarse, y velará por que se cumplan dichas medidas.

Enmienda

1. Cuando **un** tratamiento vaya a ser **llevado** a cabo por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá un encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para implementar medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, en particular en lo que respecta a las medidas de seguridad técnica y organizativas que rigen el tratamiento que vaya a efectuarse, y velará por que se cumplan dichas medidas.

Justificación

Aclaración lingüística.

Enmienda 1774

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando una operación de tratamiento vaya a ser llevada a cabo por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá un encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para implementar medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, en particular en lo que respecta a las medidas de seguridad técnica y organizativas que rigen el tratamiento que vaya a efectuarse, y velará por que se cumplan dichas medidas.

Enmienda

1. Cuando una operación de tratamiento vaya a ser llevada a cabo por cuenta de un responsable del tratamiento ***e implique un tratamiento que permita al responsable identificar razonablemente al interesado***, este elegirá un encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para implementar medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, en particular en lo que respecta a las medidas de seguridad técnica y organizativas que rigen el tratamiento que vaya a efectuarse, y velará por que se cumplan dichas medidas.

Or. en

Enmienda 1775

Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando una operación de tratamiento vaya a ser llevada a cabo por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá un encargado del tratamiento que ofrezca

Enmienda

1. Cuando una operación de tratamiento vaya a ser llevada a cabo por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá un encargado del tratamiento que ofrezca

garantías suficientes para implementar medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, en particular en lo que respecta a las medidas de seguridad técnica y organizativas que rigen el tratamiento que vaya a efectuarse, y **velará por que se cumplan dichas medidas.**

garantías suficientes para implementar medidas y procedimientos técnicos y organizativos apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, en particular en lo que respecta a las medidas de seguridad técnica y organizativas que rigen el tratamiento que vaya a efectuarse, y **el responsable del tratamiento se asegurará de que se cumplen las medidas.**

Or. de

Enmienda 1776

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La realización del tratamiento por un encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado del tratamiento con el responsable del tratamiento y que disponga, en particular, que el encargado del tratamiento:

Enmienda

2. La realización del tratamiento por un encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado del tratamiento con el responsable del tratamiento, **el cual se documentará en un soporte del que quede constancia**, y que disponga, en particular, que el encargado del tratamiento:

Or. es

Enmienda 1777

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La realización del tratamiento por un encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado del

Enmienda

2. La realización del tratamiento por un encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado del

tratamiento con el responsable del tratamiento *y que disponga, en particular, que el encargado del tratamiento:*

tratamiento con el responsable del tratamiento. *El responsable y el encargado podrán determinar libremente sus respectivos papeles y responsabilidades con respecto a los requisitos del presente Reglamento, y dispondrán lo siguiente:*

Or. en

Enmienda 1778

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Monika Hohlmeier, Lara Comi, Kinga Gál, Renate Sommer

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La realización del tratamiento por un encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado del tratamiento con el responsable del tratamiento *y que disponga, en particular, que el encargado del tratamiento:*

Enmienda

2. La realización del tratamiento por un encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado del tratamiento con el responsable del tratamiento. *El responsable y el encargado podrán determinar libremente sus respectivos papeles y responsabilidades con respecto a los requisitos del presente Reglamento, y dispondrán lo siguiente:*

Or. en

Justificación

Procede de la opinión de la Comisión ITRE.

Enmienda 1779

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) actuará únicamente siguiendo

Enmienda

a) *el encargado* actuará únicamente

instrucciones del responsable del tratamiento, en particular cuando la transferencia de los datos personales utilizados esté prohibida;

siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, en particular cuando la transferencia de los datos personales utilizados esté prohibida;

Or. en

Enmienda 1780
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) empleará únicamente personal que se haya comprometido a respetar la confidencialidad o esté sujeto a una obligación legal de confidencialidad;

suprimida

Or. en

Enmienda 1781
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) empleará únicamente personal que se haya comprometido a respetar la confidencialidad o esté sujeto a una obligación legal de confidencialidad;

suprimida

Or. en

Enmienda 1782
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30;

suprimida

Or. en

Enmienda 1783

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) solo recurrirá a otro encargado del tratamiento con la autorización previa del responsable del tratamiento;

suprimida

Or. en

Enmienda 1784

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Lara Comi, Kinga Gál

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) solo recurrirá a otro encargado del tratamiento con la autorización previa del responsable del tratamiento;

suprimida

Or. en

Enmienda 1785

Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) **solo recurrirá a** otro encargado del tratamiento **con la** autorización previa del responsable del tratamiento;

Enmienda

d) **determinará las condiciones para recurrir** a otro encargado del tratamiento, **como la necesidad de una** autorización previa, **específica o general**, del responsable del tratamiento **o la necesidad de un acuerdo escrito que imponga al subencargado las mismas obligaciones impuestas al encargado por el representante Reglamento**;

Or. en

Enmienda 1786
Carmen Romero López

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

(d) solo recurrirá a otro encargado del tratamiento con la autorización previa del responsable del tratamiento;

Enmienda

(d) solo recurrirá a otro encargado del tratamiento con la autorización previa del responsable del tratamiento, **estando este otro encargado, subcontratado para prestar los servicios de tratamiento de datos personales, sujeto a las mismas obligaciones del contrato o acto jurídico vinculante entre el responsable y el encargado original, en lo que respecta a la protección de datos personales**;

Or. es

Justificación

Se pretende que, en casos como en la computación en nube, en el que pueden encadenarse una serie de encargados del tratamiento diferidos, se mantengan intactas a lo largo de todo el tratamiento de los datos personales las garantías iniciales a las que está sujeto el responsable del tratamiento.

Enmienda 1787
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, creará, de acuerdo con el responsable del tratamiento, las condiciones técnicas y organizativas necesarias para permitir al responsable del tratamiento cumplir su obligación de dar curso a las solicitudes que le dirijan los interesados en el ejercicio de sus derechos establecidos en el capítulo III;

suprimida

Or. en

Enmienda 1788
Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Lara Comi, Kinga Gál

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, creará, de acuerdo con el responsable del tratamiento, las condiciones técnicas y organizativas necesarias para permitir al responsable del tratamiento cumplir su obligación de dar curso a las solicitudes que le dirijan los interesados en el ejercicio de sus derechos establecidos en el capítulo III;

suprimida

Or. en

Enmienda 1789
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) *en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, creará, de acuerdo con el responsable del tratamiento, las condiciones técnicas y organizativas necesarias para permitir al responsable del tratamiento cumplir su obligación de dar curso a las solicitudes que le dirijan los interesados en el ejercicio de sus derechos establecidos en el capítulo III;*

Enmienda

e) *previa petición, facilitará al responsable del tratamiento la información que necesita para dar curso a las solicitudes que le dirijan los interesados en el ejercicio de sus derechos establecidos en el capítulo III;*

Or. en

Enmienda 1790
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, *creará, de acuerdo con el responsable del tratamiento, las condiciones técnicas y organizativas necesarias para permitir al responsable del tratamiento cumplir su obligación de dar curso a las solicitudes que le dirijan los interesados en el ejercicio de sus derechos establecidos en el capítulo III;*

Enmienda

e) en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento *y la capacidad del encargado para contribuir con un esfuerzo razonable, establecerá un acuerdo relativo a las condiciones técnicas y organizativas apropiadas que respalde la capacidad del responsable para dar curso a las solicitudes que le dirijan los interesados en el ejercicio de sus derechos establecidos en el Capítulo III;*

Or. en

Enmienda 1791
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ayudará al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 30 a 34;

suprimida

Or. en

Enmienda 1792

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Lara Comi, Kinga Gál

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ayudará al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 30 a 34;

suprimida

Or. en

Enmienda 1793

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ayudará al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 30 a 34;

f) en la medida de lo posible, dada la naturaleza del tratamiento, la información de que dispone el encargado y su capacidad para contribuir con un esfuerzo razonable, establecerá un acuerdo sobre cómo se garantizará el cumplimiento de las obligaciones previstas

en los artículos 30 a 34;

Or. en

Enmienda 1794

Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) ayudará al **responsable del tratamiento** a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 30 a 34;

(No afecta a la versión española.)

Or. de

Enmienda 1795

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) transmitirá todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este y se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos;

suprimida

Or. en

Enmienda 1796

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Lara Comi, Kinga Gál

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) transmitirá todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este y se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 1797
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) transmitirá todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este y se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos;

Enmienda

g) transmitirá todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este, se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos **y borraré las copias existentes sin perjuicio del Derecho de la Unión o del Estado miembro;**

Or. en

Enmienda 1798
Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) transmitirá todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este y se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos;

Enmienda

g) transmitirá todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este, se abstendrá de someter los datos personales a otros tratamientos **y borraré las copias existentes sin perjuicio del Derecho de la Unión o del Estado miembro;**

Enmienda 1799
Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) *transmitirá* todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este y *se abstendrá de someter* los datos *personales a otros tratamientos*;

Enmienda

g) *devolverá* todos los resultados al responsable del tratamiento al término de este y *suprimirá* los datos *almacenados*;

Or. de

Enmienda 1800
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento y de la autoridad de control toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 1801
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento **y de la autoridad de control** toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

Justificación

Supresión de conformidad con el artículo 53, apartado 2, donde se describen con mucho más detalle los poderes de investigación de las autoridades de control.

Enmienda 1802

Jan Philipp Albrecht

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento y de la autoridad de control toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento **y de la autoridad de control** toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo **y permitirá inspecciones in situ.**

Or. en

Justificación

Dado que la responsabilidad del tratamiento de los datos recae en el responsable del tratamiento, este debe poder inspeccionar in situ si el encargado sigue las instrucciones. Esto se basa en la Ley alemana de protección de datos que se revisó tras varios escándalos relacionados con la protección de datos.

Enmienda 1803

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento **y de la autoridad de control** toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 1804

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Monika Hohlmeier, Lara Comi, Kinga Gál, Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) pondrá a disposición del responsable del tratamiento y de la autoridad de control toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

h) **previa solicitud**, pondrá a disposición del responsable del tratamiento y de la autoridad de control toda la información necesaria para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 1805

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El responsable y el encargado del tratamiento documentarán por escrito las instrucciones del responsable y las obligaciones del encargado contempladas

Enmienda

suprimido

en el apartado 2.

Or. es

Justificación

Es excesivamente burocrático. El que tengan que recogerse sin más todas las instrucciones por escrito puede constituir una carga desproporcionada, sobre todo si ahí se incluyen también las instrucciones que se vayan sucediendo una vez concluido el contrato y en el marco de éste. Piénsese que en determinados ámbitos las instrucciones pueden sucederse a diario y en cantidades muy elevadas. Por lo demás, normalmente las instrucciones operativas se cursarán en forma electrónica y quedará perfecta constancia de las mismas y, finalmente, es esta una cuestión que interesa básicamente a la relación entre el responsable y el encargado del tratamiento, pero que no tiene necesariamente que afectar directamente a la seguridad y a la privacidad.

Enmienda 1806

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El responsable y el encargado del tratamiento documentarán por escrito las instrucciones del responsable y las obligaciones del encargado contempladas en el apartado 2.

suprimido

Or. en

Enmienda 1807

Axel Voss

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El responsable y el encargado del tratamiento documentarán por escrito las instrucciones del responsable y las

3. El responsable y el encargado del tratamiento documentarán por escrito las instrucciones del responsable y las

obligaciones del encargado contempladas en el apartado 2.

obligaciones del encargado contempladas en el apartado 2. ***En este caso, las condiciones del Capítulo II se cumplirán para el encargado del tratamiento si el responsable cumple las condiciones.***

Or. en

Enmienda 1808

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento y estará sujeto a las normas aplicables a los corresponsables del tratamiento establecidas en el artículo 24.

suprimido

Or. en

Enmienda 1809

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento y estará sujeto a las normas aplicables a los

suprimido

*corresponsables del tratamiento
establecidas en el artículo 24.*

Or. en

Enmienda 1810
Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento y estará sujeto a las normas aplicables a los corresponsables del tratamiento establecidas en el artículo 24.

suprimido

Or. de

Enmienda 1811
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento y ***estará sujeto a las normas aplicables a los corresponsables del tratamiento establecidas en el artículo 24.***

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento.

Or. en

Justificación

Cuando varios responsables del tratamiento compartan datos personales determinando de forma conjunta los fines y las condiciones del tratamiento de datos personales, los corresponsables asumirán igualmente sus responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular por lo que hace a los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de los derechos del interesado.

Enmienda 1812

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento y estará sujeto a las normas aplicables a los corresponsables del tratamiento establecidas en el artículo 24.

Enmienda

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento y estará sujeto a las normas aplicables a los corresponsables del tratamiento establecidas en el artículo 24; ***todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda haber incurrido el responsable del tratamiento en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben.***

Or. es

Justificación

Parece que en determinados casos puede darse una concurrencia de responsabilidades, a la que habría que hacer mención. En efecto, sin perjuicio de que los excesos del encargado puedan llevar a que este sea el personalmente obligado y responsable por el tratamiento (ultra vires), no puede descartarse la posible existencia de una culpa in vigilando del principal.

Enmienda 1813

Louis Michel

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento **y estará sujeto a las normas aplicables a los corresponsables del tratamiento establecidas en el artículo 24.**

Enmienda

4. Si un encargado del tratamiento trata datos personales sin seguir las instrucciones del responsable del tratamiento, el encargado será considerado responsable del tratamiento con respecto a ese tratamiento.

Or. en

Enmienda 1814
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando un encargado del tratamiento trate datos protegidos por un pseudónimo, no repercutirá en los derechos y obligaciones del encargado el hecho de que el responsable o el encargado tenga el enlace a los identificadores personales que permiten atribuir los datos a un interesado.

Or. en

Justificación

Los encargados del tratamiento no utilizarán como excusa que tratan únicamente datos protegidos por un pseudónimo sin tener el enlace a los identificadores personales.

Enmienda 1815
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

suprimido

Or. en

Enmienda 1816

Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Teresa Jiménez-Becerril Barrio

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

suprimido

Or. es

Justificación

Es excesivo, si se considera imprescindible, debería desarrollarse en el propio texto del

Reglamento.

Enmienda 1817

Adina-Ioana Vălean, Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

suprimido

Or. en

Enmienda 1818

Timothy Kirkhope

en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos

suprimido

de control y presentación de informes.

Or. en

Enmienda 1819
Dimitrios Droutsas

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

suprimido

Or. en

Enmienda 1820
Louis Michel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el

suprimido

tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

Or. en

Enmienda 1821

Axel Voss, Véronique Mathieu Houillon, Seán Kelly, Wim van de Camp, Renate Sommer, Lara Comi

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

suprimido

Or. en

Enmienda 1822

Ewald Stadler

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a las responsabilidades, funciones y tareas de un encargado del

suprimido

tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, así como las condiciones que permitan facilitar el tratamiento de datos personales en un grupo de empresas, en particular a efectos de control y presentación de informes.

Or. de

Enmienda 1823
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El encargado del tratamiento, así como cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento, que tenga acceso a datos personales solo podrá someterlos a tratamiento siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, a menos que esté obligado a hacerlo por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro.

Enmienda

El encargado del tratamiento, así como cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento, que tenga acceso a datos personales ***mantendrá la confidencialidad de los datos personales*** y solo podrá someterlos a tratamiento siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, a menos que esté obligado a hacerlo por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1824
Cornelia Ernst, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El encargado del tratamiento, así como cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento, que tenga acceso a datos personales solo podrá someterlos a

Enmienda

El encargado del tratamiento, así como cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento, que tenga acceso a datos personales solo podrá someterlos a

tratamiento siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, *a menos que esté obligado a hacerlo por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro.*

tratamiento siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, *de conformidad con el artículo 6.*

Or. en

Enmienda 1825
Alexander Alvaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 28

Texto de la Comisión

Enmienda

Documentación

suprimido

1. Cada responsable y cada encargado del tratamiento, así como, en su caso, el representante del responsable, deberán conservar la documentación de todas las operaciones de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

2. La documentación deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

a) el nombre y los datos de contacto del responsable del tratamiento, o de cualquier corresponsable o coencargado del tratamiento, y del representante, si lo hubiera;

b) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos, si lo hubiera;

c) los fines del tratamiento, en particular los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento, cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f);

d) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales que les conciernen;

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, incluidos los responsables del tratamiento

a quienes se comuniquen datos personales por el interés legítimo que persiguen;

f) en su caso, las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional, incluido el nombre de dicho tercer país o de dicha organización internacional y, en el caso de las transferencias contempladas en el artículo 44, apartado 1, letra h), la documentación de garantías apropiadas;

g) una indicación general de los plazos establecidos para la supresión de las diferentes categorías de datos;

h) la descripción de los mecanismos contemplados en el artículo 22, apartado 3.

3. El responsable y el encargado del tratamiento, así como el representante del responsable, si lo hubiera, pondrán la documentación a disposición de la autoridad de control, a solicitud de esta.

4. Las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2 no serán aplicables a los responsables y los encargados del tratamiento siguientes:

a) personas físicas que traten datos personales sin un interés comercial; o

b) empresas u organizaciones que empleen a menos de doscientas cincuenta personas y que traten datos personales solo como actividad accesoria a sus actividades principales.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de especificar los criterios y requisitos aplicables a la documentación a que se refiere el apartado 1, para tener en cuenta, en particular, las obligaciones del responsable y del encargado del tratamiento y, si lo hubiera, del representante del responsable.

6. La Comisión podrá establecer

formularios normalizados para la documentación contemplada en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

Or. en

Justificación

La documentación porque sí no es práctica. Las condiciones necesarias que todavía no se haya exigido con arreglo al artículo 14 se han insertado en las condiciones de la evaluación de impacto con arreglo al artículo 33.

Enmienda 1826
Sarah Ludford

Propuesta de Reglamento
Artículo 28

Texto de la Comisión

Enmienda

Documentación

suprimido

1. Cada responsable y cada encargado del tratamiento, así como, en su caso, el representante del responsable, deberán conservar la documentación de todas las operaciones de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

2. La documentación deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

a) el nombre y los datos de contacto del responsable del tratamiento, o de cualquier corresponsable o coencargado del tratamiento, y del representante, si lo hubiera;

b) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos, si lo hubiera;

c) los fines del tratamiento, en particular los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento, cuando el

tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f);

d) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales que les conciernen;

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, incluidos los responsables del tratamiento a quienes se comuniquen datos personales por el interés legítimo que persiguen;

f) en su caso, las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional, incluido el nombre de dicho tercer país o de dicha organización internacional y, en el caso de las transferencias contempladas en el artículo 44, apartado 1, letra h), la documentación de garantías apropiadas;

g) una indicación general de los plazos establecidos para la supresión de las diferentes categorías de datos;

h) la descripción de los mecanismos contemplados en el artículo 22, apartado 3.

3. El responsable y el encargado del tratamiento, así como el representante del responsable, si lo hubiera, pondrán la documentación a disposición de la autoridad de control, a solicitud de esta.

4. Las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2 no serán aplicables a los responsables y los encargados del tratamiento siguientes:

a) personas físicas que traten datos personales sin un interés comercial; o

b) empresas u organizaciones que empleen a menos de doscientas cincuenta personas y que traten datos personales solo como actividad accesoria a sus actividades principales.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, a fin de

especificar los criterios y requisitos aplicables a la documentación a que se refiere el apartado 1, para tener en cuenta, en particular, las obligaciones del responsable y del encargado del tratamiento y, si lo hubiera, del representante del responsable.

6. La Comisión podrá establecer formularios normalizados para la documentación contemplada en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 87, apartado 2.

Or. en

Justificación

Este artículo demasiado preceptivo.

Enmienda 1827
Stanimir Ilchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Documentación

Deber de documentación del encargado del tratamiento

Or. de

Justificación

Dado que las obligaciones del responsable del tratamiento en materia de documentación ahora se regulan en el artículo 14, aquí se procede regular solo la obligación de documentación del encargado del tratamiento. No obstante, dicho deber se vincula al deber de documentación del mandante, a fin de evitar la carga de trabajo que se origina con la aplicación de criterios diferentes.

Enmienda 1828
Stanimir Ilchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada ***responsable y cada*** encargado del tratamiento, ***así como, en su caso, el representante del responsable,*** deberán conservar la documentación de todas las operaciones de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

Enmienda

1. Cada encargado del tratamiento deberá conservar la documentación de todas las operaciones de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

Or. de